

ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EUSKARA, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

Las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza tienen por objeto fomentar los proyectos y actividades relacionadas con las siguientes áreas:

ARTÍCULO 1. Objeto

1.- Becas y/o ayudas para participar en programas formativos:

- Becas o ayudas para participar en programas de formación de monitores y/o animadores: infantil, juvenil, tercera edad, etc.
- Becas o ayudas para el acceso a programas de formación artística.
- Becas o ayudas para el acceso a programas de formación de monitores y entrenadores deportivos.
- Becas para el estudio del euskara.

2.- Intervenciones de promoción sociocomunitaria:

- De igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- De inserción laboral.
- De integración y/o interculturalidad.
- De tercera Edad.
- Educativos, ocio y tiempo libre dirigidos al colectivo infantil y/o juvenil.
- De prevención para la salud.
- De formación continua y promoción del voluntariado.
- De sensibilización: medioambiental, etc.

3.- Intervenciones de promoción cultural:

- De formación y creación artística.
- De apoyo a las agrupaciones artísticas amateurs locales.
- Actividades culturales de participación popular: fiestas, etc.
- De difusión cultural: conferencias, monográficos, exposiciones, etc.
- Visitas culturales.
- Adquisición de material no fungible y/o equipamiento de asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito sociocultural.

4.- Intervenciones de promoción del euskara:

- Actividades de promoción del euskara.

5.- Intervenciones de promoción deportiva:

- Actividades Deportivas.
- Organización y desarrollo de eventos deportivos.
- Asistencia a eventos deportivos de carácter excepcional.
- Fomento de Deporte Base.
- Desplazamientos de deportistas.
- Adquisición de material no fungible y/o equipamiento de asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito deportivo.

No serán subvencionables:

- Las actividades específicas que se subvencionen dentro del Programa de Fiestas Patronales.
- Los gastos ocasionados por comidas, a excepción de las correspondientes a gratificación a colaboradores voluntarios/as por tener consideración de gastos de la ejecución de la actividad.
- Los gastos materiales derivados del funcionamiento interno y gestión de la asociación, ni de la publicidad correspondiente a la difusión de sus actividades. Tampoco aquellos que tengan por objeto el mantenimiento de la página web de la asociación.
- Los proyectos paralelos a los ofertados desde el Ayuntamiento a menos que suponga un complemento de la intervención municipal.
- Gastos federativos ocasionados por sanciones al club o asociación.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones para las becas de formación todas las personas interesadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada en el municipio de Alegría-Dulantzi al comienzo del curso y mantener dicho empadronamiento a su finalización.
- b) Haber cumplido 16 años en el momento de la inscripción.
- c) Estar matriculada en alguno de los centros y cursillos de formación oficial
- d) Garantizar que la asistencia al curso es como mínimo del 75 por ciento o certificado de superación del curso subvencionado en el centro en que se haya matriculado.
- e) No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido sancionados por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/ 2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones para Actividades y Equipamientos: Las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro, debidamente registrados en base a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y en el Registro de Asociaciones Municipal que tengan su sede en el municipio y cuyos programas o actividades desarrolladas se realicen en el ámbito estrictamente municipal

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

5. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiere suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. Dotación Presupuestaria

El Ayuntamiento garantizará una partida presupuestaria anual:

- Becas para Formación: consignación anual en la partida presupuestaria 320.480.04 320480.01, 451480.01 y 452.480.001.
- Actividades: consignación anual en la partida presupuestaria 320481.00, 451.480.00 y 452.481.000.

ARTÍCULO 4. Cuantía de las Ayudas

1. Las cuantías máximas a asignar deberán fijarse en las Bases Reguladoras de las Convocatorias, que se aprobarán con el Presupuesto General de la Entidad, de conformidad con la actividad a subvencionar, las solicitudes y la partida presupuestaria, en cada caso:

1.1. Becas de Formación

Se concederá una ayuda de hasta el 50 por ciento del coste total de la matrícula, siempre que la cantidad no supere la cantidad máxima de subvención establecida en la normativa general y en las bases reguladoras, salvo en el fomento del Euskera que puede llegar al 80 por ciento.

1.2. Actividades

La cuantía total de la subvención para actividades organizadas por entidades y asociaciones, no podrá superar la cantidad consignada anualmente en las partidas del Presupuesto del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi y no superará la cantidad máxima establecida en la normativa general y bases reguladoras de la convocatoria.

2. Si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir, fuera necesario minorar los porcentajes máximos de subvención para ajustarlos a la partida presupuestaria la reducción se establecerá proporcionalmente a todas las solicitudes.

3. En el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para alguna de las líneas de actuación señaladas, ésta podrá incrementar la cantidad asignada a otra línea de actuación, de acuerdo con la propuesta que en este sentido emita el órgano instructor previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

1. Iniciación y convocatoria

1.1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en esta ordenanza, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto.
- Condiciones.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Se indicará los documentos que deben acompañarse con la solicitud, establecidos en esta ordenanza.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido a título orientativo en el artículo 7 de esta ordenanza.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Presentación de solicitudes

2.1. La solicitud según modelo oficial, dirigida a la Alcaldía de este Ayuntamiento, se presentará en el Registro General de entrada de documentos o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el plazo que establezca las Bases Reguladoras, debiendo acompañarse de los siguientes documentos:

A) Becas de Formación:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad de la/el solicitante.
- b) Justificante de la matrícula y pago de la misma.
- c) Proyecto educativo, con duración del mismo.
- d) Entidad que imparte el curso.
- e) Justificante de asistencia.

- f) Declaración jurada referida a la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad recibida y la Administración otorgante, debiendo presentar, así mismo, justificante que certifique la veracidad de dichos datos.

B) Proyectos de Actividades:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad de la/el solicitante.
- b) Documento acreditativo del poder en nombre de la persona a la que representa.
- c) Fotocopia de los Estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones y Entidades.
- d) Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y en las obligaciones fiscales Tributaria; en su defecto se presentará una declaración jurada de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y/o tributarias. Pudiéndose solicitar dichos certificados si así cree conveniente.
- e) Memoria de las actividades proyectadas durante el año, en la que se definan los objetivos, finalidades de las mismas y que sean coincidentes con las bases de la convocatoria y esta ordenanza.
- f) Declaración jurada referida a la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad recibida y la Administración otorgante, debiendo presentar, así mismo, justificante que certifique la veracidad de dichos datos.
- g) Factura original o fotocopia compulsada justificativa de los gastos por importe de la base subvencionable.
- h) Balance general de gastos e ingresos de la Asociación.
- i) Balance de gastos e ingresos desglosados por actividad.
- j) Número de Identificación Fiscal de la entidad y Certificado emitido por el secretario de la entidad donde se acredite que todos los datos son ciertos.
- k) Acuerdo de la Asociación solicitando la subvención.

C) Para la Dotación de Material y Equipamiento:

Aparte de lo establecido para las actividades deberá añadirse:

- Definición de la intervención, justificando la necesidad.
- Presupuesto de la empresa suministradora de cada una de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.2. Plazo de presentación de solicitudes:

Será el establecido en las Bases de la Convocatoria:

2.3. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

3. Instrucción del Procedimiento:

3.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se llevará a cabo por el Concejal Delegado del Área, asistido por los técnicos correspondientes, y, si no se designase, al órgano que se designe por la Alcaldía en la convocatoria. El órgano resolutorio será la Alcaldía que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición del Informe del Servicio del área y cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, fines y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

3.3. El estudio y, en su caso, concesión o denegación de las ayudas, se realizará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. El órgano instructor, evaluadas las solicitudes, realizará la propuesta de resolución provisional, que se elevará a la Comisión Informativa correspondiente para dictamen, y una vez emitido dictamen se notificará a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

3.5. La propuesta de resolución, al menos, deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos.
- La cuantía específica de la subvención
- La especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

3.6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva

ARTÍCULO 6. Resolución

1. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente por la Intervención.

2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Alcaldía resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

3. El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

5. Tal y como establece el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando así se haya previsto en las bases reguladora, en la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

6. Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración

Las bases reguladoras recogerán los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

A título orientativo se podrán establecer alguno de los siguientes criterios:

- Los de mayor interés general y social (número de horas curso, edades, situación laboral, mayor dedicación,...).
- Adecuación del proyecto a la finalidad de la actividad subvencionada (fomento del uso de prácticas deportivas).
- El contenido del proyecto en función a la calidad en la exposición de los objetivos.
- Adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta el solicitante estableciendo criterios de eficacia.
- El presupuesto y financiación del proyecto (otras aportaciones...).
- La aportación de la Entidad solicitante.
- Incidencia en el Municipio de Alegría-Dulantzi.

Para la fijación de la cuantía de las ayudas, se valorarán los datos consignados en la solicitud y documentación adjunta a la solicitud.

Si por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Si se trata de una persona jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Justificación y Pago

1. El abono de la subvención se establecerá en las Bases Reguladoras de la subvención, y si no se estableciere se efectuará en un único plazo, una vez presentados todos los documentos justificativos de la concesión de subvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 9 de esta Ordenanza, Bases Reguladoras y resolución de concesión.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Tal y como establece el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

ARTÍCULO 10. El Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 11. Medidas de Garantía

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2. La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

4. Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

5. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 12. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La resolución de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

2. En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y crédito presupuestario.
- c) Nombre, apellidos o razón social del beneficiario, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal.
- d) Programas y proyectos subvencionados.
- e) Cantidad concedida.

ARTÍCULO 13. Modificación de la Resolución

1. Concedida una subvención, de oficio o a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Servicio del área correspondiente y de la Comisión Informativa para la concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

ARTÍCULO 14. Compatibilidad de las Subvenciones

1. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 15. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3 segundo párrafo de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

ARTÍCULO 16. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 17. Régimen de infracciones y sanciones

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas aprobada por este Ayuntamiento y, en lo no establecido en ella, se estará a lo dispuesto en el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOTA, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Alegría-Dulantzi, a 16 de septiembre de 2013
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria